

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA REPLICA, VÍA INTERNET, DE LA INFORMACIÓN DEL CANTO ELECTRONICO PRELIMINAR DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "UNIÓN EDITORIALISTA", S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR.ENRIQUE OCHOA OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INFORMADOR"; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL INFORMADOR":

1.1. Que es una sociedad mercantil mexicana constituida de acuerdo con las leyes aplicables de la República Mexicana, como consta en la Escritura Pública No. 11,060 de fecha 11 de noviembre de 2003 otorgada ante la fe del Licenciado Salvador García Rodríguez, Notario Público No. 32 de Guadalajara, Jalisco, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco bajo el folio mercantil 20703 1. Dedicada entre otras a la edición de periódicos y revistas, que es propietaria y editora del periódico EL INFORMADOR y titular de de los derechos del sitio web del periódico www.informador.com.mx

1.2. Que su representante cuenta con las facultades suficientes para representarla en este acto, las cuales no le han sido revocadas o modificadas, como consta en la Escritura Pública mencionada en el inciso anterior del presente contrato.

1.3. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia #300, Colonia Centro de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.- Su Registro Federal de Contribuyentes es UED031111B80.

2. DECLARA "EL INSTITUTO":

2.1 Que de conformidad con las bases III y IV del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, profesional en su funcionamiento y autoridad en materia electoral local, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad.

2.2 Que de conformidad con lo previsto en el artículo 115, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Jalisco, uno de los objetivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado es el preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.

2.3. Que de conformidad con lo previsto por las fracciones I y III del párrafo 1 del artículo 31 del Código de la materia, el 1 de julio de 2012 se celebrarán los comicios que permitirán la renovación del Poder Ejecutivo, el Congreso y de los Ayuntamientos del Estado.

2.4. Que el Maestro JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, interviene en el presente contrato con la personería que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2.5. Que el Maestro **JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO**, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, comparece en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2.6. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2.7. Que mediante acuerdo plenario identificado con la clave **IEPC-ACG-216/12** de fecha veintidós de junio de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este instituto electoral para que suscriban convenios con distintas instituciones públicas y privadas, así como a personas físicas y jurídicas con el objeto de que se realice la transmisión y replicación vía internet de la información del canto electrónico preliminar del proceso electoral local ordinario **2011-2012**.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS:

3.1. Que las partes celebran el presente convenio, a efecto de dar plena seguridad en la difusión, vía internet, de la información del Canto Electrónico Preliminar del proceso electoral local ordinario **2011-2012**, en los términos que se señalan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Las partes convienen en que el objeto del presente convenio es el realizar una réplica en los servidores de publicación WEB (Internet) de "EL INFORMADOR", la información del Canto Electrónico Preliminar, que emita "EL INSTITUTO" respecto del proceso electoral local ordinario **2011-2012**, dando con esto una mayor seguridad a la información que se difunda sobre las tendencias de los comicios, una vez concluido el escrutinio y cómputo en las casillas electorales.

SEGUNDA. MECANISMO DE RÉPLICA. Las partes convienen que la réplica de los resultados electorales preliminares, podrá ser a través de un mecanismo que se denomina como "**REPLICACION A ESPEJO SIMULTANEA**".

El personal de ambos organismos, que participe en la publicación de los resultados del Canto Electrónico Preliminar (CEPREP) se encargará de instalar los programas y hacer las configuraciones necesarias para poder albergar y hacer funcionar la aplicación.

La aplicación se apegará a los estándares y bibliotecas que usen los programas y versiones mencionadas en la cláusula cuarta del presente convenio, siendo de vital importancia el instalar dichas versiones, en virtud de que con ello se garantiza el correcto funcionamiento de la aplicación.

El personal de "EL INSTITUTO" estará encargado de proporcionar asesoría sobre la configuración e instalación de los programas necesarios para el funcionamiento de la aplicación.

TERCERA. REPLICACIÓN A ESPEJO SIMULTÁNEA. El espejo es la transmisión por medio de archivos realizados por "EL INSTITUTO" interpretados por un archivo de película Flash, estos archivos se actualizarán vía SSH, una vez colocados los archivos de información en el servidor Espejo, la película FLASH podrá presentar la información a demanda. Esta película será consultada por aquellos usuarios que al ingresar a la página de internet del organismo electoral (<http://www.iepcjalisco.org.mx>) para consultar la información de los resultados, serán dirigidos a estos

espejos, teniendo acceso a la información completa actualizada de forma periódica.

Con este mecanismo se buscará ofrecer un entorno de consulta seguro con requerimientos mínimos de software en los espejos.

CUARTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las partes convienen en que, a efecto de llevar a cabo la replicación espejo simultanea, "EL INFORMADOR" deberá contar como mínimo, con los siguientes requisitos técnicos:

Requisitos de software:

Cuenta de Usuario.

- El servidor deberá tener una cuenta de usuario SFTP (a partir de ahora referido como la *cuenta prep*).
- La *cuenta prep* debe tener privilegios completos (lectura, escritura de archivos, creación de directorios, ejecución, etc) para su carpeta home, así como para sus subcarpetas.

Servidor Web.

- El servidor Web deberá tener instalado PHP 5.2 con las extensiones predefinidas, ya que parte del mecanismo de replicación está implementado en dicho lenguaje.
- Al igual que la *cuenta prep*, la cuenta sobre la que se ejecuta el servidor Web (a partir de ahora referido como la *cuenta Web*) debe tener también privilegios sobre la carpeta home de la *cuenta prep*, ya que para fines de sincronización algunos scripts de PHP crean archivos.
- El servidor Web deberá tener enlazado un recurso web (nombre tentativo [http://<direccion_espejo>/ceprep2012/](http://direccion_espejo/ceprep2012/)) a la carpeta home/ceprep2012. Esto es para que los archivos se reciban y se publique la misma ruta.

Servidor SSH.

- A través de SSH deberá poder conectarse únicamente el *usuario prep*.
- Servidor de SSH, versión 3.8.1 p1-1, para la plataforma que utilice "EL INFORMADOR", según se indica en el primer requisito, para poder llevar a cabo transferencias mediante esta vía; además, se deberá configurar un usuario con permisos exclusivos para "EL INSTITUTO" de lectura y escritura;
- Así mismo, el *usuario prep* solo deberá tener permitido conectarse desde las IP's 148.223.85.213 y 189.254.196.68.
- No se deberán realizar movimientos, copias, ni modificaciones de la información que se encuentra en la carpeta de la cuenta prep asignada solo para uso exclusivo de "EL INSTITUTO", garantizar además que la información y aplicaciones proporcionadas por "EL INSTITUTO", deberán estar hospedadas en el mismo servidor donde se hará la publicación.

QUINTA. EJECUCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ESPEJO. EL INSTITUTO" generará periódicamente archivos que serán interpretados por un archivo de Flash. Una vez configurado el equipo de software y hardware en las instalaciones de "EL INSTITUTO" se ejecutará periódicamente un programa que, vía SSH, actualice los nuevos archivos. El archivo de película Flash buscará automáticamente las últimas actualizaciones con referencia a lo recibido últimamente, si existe nueva información se procesará y cargará automáticamente.

SEXTA. VIGENCIA. Las partes convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la firma del mismo y vencerá a los 10 días después del día de la jornada electoral a celebrarse el día 1 de julio del año en curso.

SÉPTIMA. En caso de que la "EL INFORMADOR" contrate persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, será bajo su propia responsabilidad y asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a "EL INSTITUTO" de cualquier conflicto que se suscite entre "EL INFORMADOR" y su personal contratado.

OCTAVA. El presente convenio no constituirá a las partes, de manera alguna, como agentes, empleados o representantes legales, respecto una de la otra, por lo que queda expresamente convenido que a ninguna se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra, ya que la relación legal entre "EL INFORMADOR" y "EL INSTITUTO" será la de dos partes independientes que celebran un convenio de apoyo y colaboración gratuito.

NOVENA. RESCISIÓN. Las partes convienen y aceptan en forma expresa que podrán rescindir el presente convenio, sin responsabilidad alguna de su parte, por las causas que a continuación se establecen de manera enunciativa más que limitativa:

a) Que "EL INFORMADOR" difunda o publique información distinta a la proporcionada por "EL INSTITUTO", sobre los resultados del canto electrónico preliminar correspondientes a los comicios locales a celebrarse el 1 de julio del 2012; Si alguna de las partes no cumple con todas y cada una de las obligaciones adquiridas dentro del presente convenio.

b) Que "EL INFORMADOR" no otorgue la garantía de exclusividad a "EL INSTITUTO" en el acceso al directorio de trabajo de la cuenta prep, como se indica en la cláusula cuarta del presente. Esto como base a que "EL INSTITUTO" hará monitoreos en este rubro.

c) Que "EL INFORMADOR" no otorguen la garantía de buen funcionamiento constante ya sea por saturación de ancho de banda o recursos.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que podrán dar por terminado de manera anticipada el presente convenio, previa notificación por escrito que se realice cuando menos con 3 días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente convenio contiene plena voluntad de las partes y solo podrá ser modificado mediante el consentimiento por escrito de las mismas.

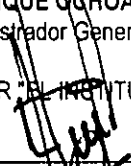
DÉCIMO SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciado a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, firman al calce en mutuo acuerdo, por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 26 veintiséis días de junio del 2012.

POR "EL INFORMADOR"

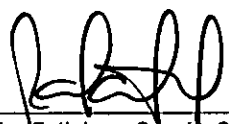

C. ENRIQUE OCHOA OCHOA
Administrador General Único

POR "EL INSTITUTO"


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
Consejero Presidente


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO
Secretario Ejecutivo

TESTIGOS


Lic. Ramiro Feliciano Garzón Contreras.
Director de Informática.


Lic. Flaco Jiménez Briño.
Director Jurídico.